

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ ACADÉMICO**

**ACUERDO 7**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LA DÉCIMA TERCERA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL Y DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL**

Visto por quienes integran el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (CFDE), en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 2024.

**RESULTANDOS**

1. El diecisiete de julio de dos mil nueve, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Gobierno del Estado de México (SECTI)<sup>1</sup>, antes Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Maestría en Derecho Electoral.
2. El veinte de julio de dos mil doce, la SECTI, otorgó al IEEM, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
3. El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Comité Académico, en su primera sesión ordinaria, a través del Acuerdo 03, aprobó la apertura de convocatorias bianuales de las maestrías, a partir de 2018.
4. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la SECTI, remitió al IEEM, mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2021, la autorización del cambio de modalidad: de escolarizada a no escolarizada de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
5. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comité Académico, en su primera sesión ordinaria, a través del Acuerdo 3, aprobó la apertura bienal de la especialidad, a partir de 2023.

<sup>1</sup> A través de la Circular 068/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, la autoridad educativa hizo del conocimiento al Centro, el cambio en la denominación de la dependencia.

6. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria 2024, el CFDE aprobó, mediante el Acuerdo 2, las convocatorias y formatos para el proceso de admisión a la décima tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral y décima segunda generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada.

### CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168 dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del CFDE

- I. El artículo 3, fracción X señala que el Comité de Admisión es el cuerpo académico formado por tres docentes o integrantes de organismos electorales, con formación y experiencia en la materia, el cual realizará la valoración curricular, entrevista a aspirantes, y verificará la conformación de la lista de aceptados.
- II. El artículo 7, fracciones I y II prescribe que dicho Centro tiene entre sus funciones, las siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

- III. El artículo 9, determina que el Centro estará a cargo de una Jefatura, su titular se designará conforme a los requisitos y términos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 185, fracción V, y 190, fracción VIII del Código. El caso de ausencia temporal, la Presidencia del Consejo General nombrará a un responsable.
- IV. La Dra. Amalia Pulido Gómez, en uso de sus atribuciones como Consejera Presidenta del Consejo General del IEEM, mediante el oficio Núm. IEEM/PCG/APG/179/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, determinó designar como Encargada de Despacho del Centro de Formación y Documentación Electoral, a la Dra. Myrna Georgina García Cuevas, con el objeto de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de dicho centro, así como a las cargas de trabajo derivadas de la necesidad de atender las labores propias del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- V. El artículo 10 fracciones I y XI, dispone que dentro de las facultades y obligaciones de la Jefatura del Centro, se encuentran fungir como titular de la Secretaría Técnica de los Comités Académico y Editorial, así como supervisar las actividades relativas a los posgrados, al trabajo editorial del Instituto y las actividades en materia electoral del Centro.
- VI. El artículo 16, fracción IV dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades aprobar la integración de los comités de admisión para estudios de posgrado.
- VII. El artículo 23, fracción X señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- VIII. El artículo 24, fracciones VI y VIII determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- IX. El artículo 45 establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.

- X. El artículo 46, fracción II estipula que los estudios de maestría tienen como fin profesionalizar y profundizar en el conocimiento jurídico o administrativo, así como desarrollar habilidades de investigación jurídico-electoral.
- XI. El artículo 51 refiere que el procedimiento de admisión al posgrado se establecerá en la convocatoria correspondiente, la cual será aprobada por el Comité Académico y deberá de requerir a las personas interesadas, al menos, lo siguiente: Perfil de ingreso acorde con lo establecido en el plan y programas de estudio, título profesional y cédula profesional de licenciatura, solicitud y valoración de la documentación requerida, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

Los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de Admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.

De las convocatorias a la décima tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral y a la décima segunda generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, modalidad no escolarizada

- I. La base TERCERA. Del Comité de Admisión, dispone, que para el desarrollo de las etapas del proceso de admisión, el Comité Académico nombrará a un Comité de Admisión, formado por tres académicas, académicos o integrantes de organismos electorales con formación y experiencia en la materia.

Será el órgano colegiado encargado de realizar la entrevista, valoración curricular a las y los aspirantes y verificar la conformación de las listas de resultados y de folios de personas aceptadas.

- II. La base CUARTA. Del proceso de admisión, numeral 3, estipula, que las personas que las personas que continúan en el proceso deberán presentar una entrevista virtual, a desarrollarse en los días y horarios establecidos, de acuerdo con la disponibilidad del Comité de Admisión; en apego al principio de equidad, esta entrevista no podrá ser reprogramada.

Para esta etapa, la conformación de los grupos de entrevista se

MEP



realizará de acuerdo con el número de aspirantes y de personas integrantes del Comité de Admisión, y se dispondrá a través del sistema de selección aleatoria del CFDE para abonar a la certeza y transparencia del proceso.

- III. La base CUARTA. Del proceso de admisión, numeral 4, dicta, que la valoración curricular será realizada por el Comité de Admisión, de acuerdo con los grupos (comité de admisión y personas aspirantes) que arroje el sistema de selección aleatoria del CFDE, en cuyo caso, el Comité realizará la valoración en modalidad de pares ciegos, cuidando la secrecía de la información de las personas aspirantes, abonando a la objetividad del proceso. Cabe precisar, que esta etapa se realiza sin la participación de las y los aspirantes, pero con base en los documentos probatorios que entreguen al momento de su preinscripción.

Por lo anterior, y toda vez que el Comité Académico conoció, analizó y discutió las listas **del personal docente** propuestas para integrar los comités de admisión conforme el marco legal prescrito; y tomando en consideración el número de participantes y la disponibilidad de agendas **del personal docente** se tuvo a bien expedir los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de los comités de admisión para el ingreso a la décima tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral y décima segunda generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Secretaría Técnica, para que tomando en consideración el número de aspirantes y la disponibilidad de agendas de quienes han sido **propuestas y propuestos** como integrantes de los Comités de Admisión, con apoyo del sistema de selección aleatoria diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, integre los comités para cada posgrado, conforme el calendario de fechas, a fin de llevar a cabo la entrevista y la valoración curricular de las y los aspirantes, en términos del artículo 51, del Reglamento del CFDE y del apartado VI, numeral 1, del Manual de Posgrado.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, el y las integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA  
DEL COMITÉ ACADÉMICO



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ ACADÉMICO

6



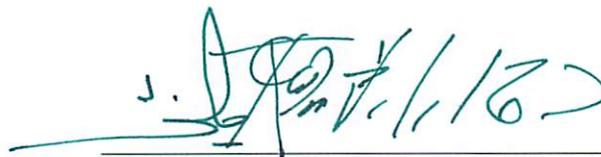
DR. JOAQUÍN ORDÓÑEZ  
SEDEÑO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ  
ACADÉMICO



MTRA. MARTHA ALEJANDRA  
TELLO MENDOZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ  
ACADÉMICO



DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES  
CARDOSO  
INTEGRANTE DEL COMITÉ  
ACADÉMICO



DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ  
ACADÉMICO

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO 7 POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LA DÉCIMA TERCERA GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO ELECTORAL Y DÉCIMA SEGUNDA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"